



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA. En la fecha paso a despacho del Juez el proceso de la referencia, en el cual se cumplió el término de suspensión procesal sin que las partes hayan comunicado al Juzgado los resultados del acuerdo informado. Así mismo se hace necesario surtir el traslado de las excepciones propuestas, resolver sobre la contestación de la demanda y requerir a la parte demandante para efectos de la notificación a la persona jurídica CALIMA GOURMET S.A.S., finalmente, se debe reconocer personería a la apoderada de la parte demandada notificada hasta ahora. Sírvase proveer.

Yotoco, 19 de noviembre de 2021.

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle, 19 de noviembre dos mil veintiuno
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 340

Conforme a lo informado en la nota secretarial, lo cual pudo constatar el titular, se dispone la reanudación del proceso.

Los demandados Sra. GINNA MARIA ZARATE LÓPEZ e IVÁN DARIO CASTRILLÓN LIBREROS, mediante apoderada judicial, han contestado la demanda (archivo 28 y 31, del expediente electrónico), la cual reúne los requisitos contenidos en el artículo 96 del Código General del Proceso, razón por la que se aceptará.

Así mismo, los demandados, mediante apoderada judicial, han propuesto excepciones de mérito (archivo 28 y 31, del expediente electrónico), de las cuales se surtirá traslado a la parte demandante, conforme al art. 443 del CGP.

Finalmente, se observa que habiéndose reanudado el proceso, a efectos de continuar con el trámite respectivo, se requiere que la parte demandante representada por apoderado judicial cumpla con la carga procesal indicada en el numeral 3º de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago No. 156 del 06 de noviembre de 2020 (archivo 05, e.e.) y que fue reiterado mediante auto 219 del 11 de agosto de 2021 (archivo 24, e.e.), consistente en realizar la notificación personal a la persona jurídica denominada CALIMA GOURMET S.A.S., en los términos de los arts. 291, 292 del CGP concordados con el art. 8 del Dcto. 806 de 2020, esto es, agotando dicho trámite a la dirección física o electrónica que figuran en el fol.15, archivo 1 e.e., aportando los resultados de dichas gestiones.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la reanudación del proceso.

SEGUNDO. Aceptar la contestación de la demanda presentada los dos demandados, mediante apoderado judicial.

TERCERO. Del escrito de excepciones córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del CGP.

CUARTO. REQUERIR a la parte demandante, mediante su apoderado judicial, para que cumpla con la carga procesal indicada en la parte motiva. Para tal efecto, se le concede el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

término de treinta días, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 numeral 1º, inciso 2º del Código General del Proceso.

QUINTO. Reconocer personería a la abogada BLANCA INÉS DOMINGUEZ PULGARÍN, en los términos y con las facultades del poder conferido (fol. 5, archivo 29 y fol.6, archivo 31 e.e.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
YOTOCO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 092

El auto anterior se notifica hoy
22 DE NOVIEMBRE DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

CLAUDIA LÓRENA FLECHAS NIETO

c.l.f.n.

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9bf68cc776cf24f908c0d675a95d6178248ff970e9707c1cb9ca5eaa37767d**

Documento generado en 19/11/2021 08:57:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>